

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3407

## LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN MODALIDAD SANEAMIENTO

RADICACION No. 66001-1-24-0075  
ESTRATO 6  
SOLICITUD Saneamiento

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

### CONSIDERANDO

- A. Que LEON DARIO RENDON CEBALLOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía. N° 70813008, representante legal suplente de CONSTRUCTORA ASDELOGY S.A.S, identificado(a) con NIT N° 900468499-5, solicitó en calidad de FIDEICOMITENTE del Fideicomiso Reservas de Sabanitas de Alianza Fiduciaria S.A., Licencia Urbanística de Parcelación para el Saneamiento de las áreas de cesión de la Resolución N° 000041 de diciembre 27 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004433 de Parcelación de septiembre 25 de 2015, del proyecto RESERVAS DE SABANITAS.
- B. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.15. parágrafo, del Decreto 1077 de 2015, esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la Resolución N° 000041 de diciembre 27 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004433 de Parcelación de septiembre 25 de 2015, vencida con la que se desarrolló el resto de la parcelación.
- C. Que con base en la información, suministrada se hace necesario modificar.

### RESUELVE

**Artículo 1°** Conceder Licencia Urbanística de Parcelación para el Saneamiento de las áreas de cesión de los predios ubicados en la Vereda Tres Puertas, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 290-8023, 290-844, 290-845, 290-847, 290-848 y 290-849, del proyecto RESERVAS DE SABANITAS, así:

PARCELACION CAMPESTRE MARACAIBO	
AREA BRUTA SUELO SUBURBANO	149494.3
SUELOS PROT. REC HIDRICO	34687.3
SUELOS PROT. POR PENDIENTE	0
TOTAL SUELOS DE PROTECCION	34687.3
SISTEMA VIAL POT	7039.12



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3407

### LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN MODALIDAD SANEAMIENTO

RADICACION No. 66001-1-24-0075  
ESTRATO 6  
SOLICITUD Saneamiento

VIA RURAL	8239.4			
<b>AREA NETA</b>	<b>112847.5</b>			
AREA NETA EN HAS	11.3			
<b># UNIDADES DE VIVIENDA</b>	<b>44</b>			
CESION SUELO SUBURBANO 15% ANU	21368.28	<b>PONDERACION ACO</b>		
<b>AREA A ENTREGAR CESION</b>	<b>21368.3</b>	<b>PEND. 0-20%</b>	<b>PEND 20-40%</b>	<b>PEND +40%</b>
CESION No. 1	8139.33	8139.33	0	0
CESION No. 2	10511.85	10511.85	0	0
CESION No. 3	2717.098	2717.098	0	0

<b>PARCELACION CAMPESTRE MARACAIBO</b>	
<b>AREA BRUTA</b>	<b>149494.3</b>
AREA VIAS PLAN VIAL	7039.1
AREA VÍA RURAL	8239.4
AREAS DE CESION	21368.3
<b>AREA NETA</b>	<b>112847.5</b>

La presente licencia de Urbanización acoge el efecto dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, que dispone lo siguiente:

*"(...) Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. (...)"*

#### Artículo 2°

La presente licencia, tendrá una vigencia de doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3407

### LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN MODALIDAD SANEAMIENTO

RADICACION No. 66001-1-24-0075  
ESTRATO 6  
SOLICITUD Saneamiento

planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.

**Artículo 3°** Las obras para la creación de espacios públicos y privados y vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo, deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público y se deben ejecutar con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuitas con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad competente expida.

**Artículo 4°** Las obras deberán cumplir de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos, la CARDER y, antes de su desarrollo, debe contar con el estudio de reconocimiento arqueológico de que habla el artículo 366 del Acuerdo 18 de 2000. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

**Artículo 5°** Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

**Artículo 6°** El profesional responsable de este proyecto, bajo cuya responsabilidad se realiza el diseño de los planos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **IRVING DE JESUS GALVIS SALAZAR, con Matricula Profesional N° A661332009-4514671.**

**Artículo 7°** El urbanizador responsable de este proyecto, bajo cuya responsabilidad se realiza el diseño de los planos urbanísticos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **IRVING DE JESUS GALVIS SALAZAR, con Matricula Profesional N° A661332009-4514671.**

**Artículo 8°** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3407

### LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN MODALIDAD SANEAMIENTO

RADICACION No. 66001-1-24-0075  
ESTRATO 6  
SOLICITUD Saneamiento

más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**Artículo 9°** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

**Artículo 10°** La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 11°** El espacio público resultante del proceso de urbanización, se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la cual se determine las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figura el municipio o distrito como titular del dominio. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotación a cargo del urbanizador sobre dichas zonas se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación.



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3407

### LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN MODALIDAD SANEAMIENTO

RADICACION No. 66001-1-24-0075  
ESTRATO 6  
SOLICITUD Saneamiento

- Artículo 12°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 13°** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.11.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).
- Artículo 14°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en mayo 14 de 2024

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

